



Bruselas, 31 de mayo de 2017  
(OR. en)

9833/17

---

**Expediente interinstitucional:  
2015/0287 (COD)**

---

**JUSTCIV 131  
CONSOM 239  
DIGIT 152  
AUDIO 81  
DAPIX 217  
DATAPROTECT 110  
CULT 81  
CODEC 946**

**NOTA**

---

De:	Delegación checa
A:	Coreper/Consejo
N.º doc. prec.:	9641/17 + ADD 1
N.º doc. Ción.:	15251/15
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos digitales (primera lectura) - Declaración de la delegación checa que deberá constar en las actas del Coreper y del Consejo

---

La República Checa celebra y apoya el objetivo de la presente Directiva de contribuir a un crecimiento más rápido del mercado único digital, en beneficio de los consumidores y las empresas. También creemos que, con un enfoque tendente a la armonización plena, podríamos eliminar los principales obstáculos relacionados con el derecho contractual que frenan el suministro transfronterizo de contenidos digitales. La República Checa ha participado activa y constructivamente en las negociaciones sobre la propuesta, y nos complace que se hayan resuelto algunos problemas para llegar a un compromiso equilibrado.

No obstante, consideramos que algunos elementos clave de la propuesta no están claros y solo generan inseguridad jurídica. Por otra parte, al aceptar estas disposiciones, reduciríamos el nivel de protección del consumidor que garantiza la legislación nacional. En concreto, expresamos nuestra decepción por la ambigua interpretación de la definición de «contenido digital incorporado» (artículo 2, apartado 12), ya que no deja claro qué normas deben aplicarse a qué contenidos digitales. También lamentamos que la redacción del artículo 5 haya cambiado en la última fase de la negociación y que el sentido del texto haya quedado diluido.

Además, la República Checa no está convencida de que el principio de plena armonización, que hemos defendido a largo plazo, no pudiera mantenerse en el artículo 9 *bis*. No obstante, para compensar la armonización mínima del artículo 9 *bis*, consideramos que, al menos, el plazo para la inversión de la carga de la prueba debería ser de 2 años, es decir, la misma duración que el plazo de responsabilidad del proveedor por falta de conformidad.

Por último, ya que pedíamos poder mantener el nivel de protección de los consumidores checos, lamentamos que no se haya aceptado nuestra propuesta de considerando en relación con el artículo 12, apartado 2, para garantizar la seguridad jurídica del consumidor, al establecer ese «plazo razonable», para nosotros tan problemático, para que el proveedor ponga el contenido digital y el servicio en conformidad.